

# El género de la sentencia judicial: Un análisis contrastivo del relato de hechos probados en el orden civil y en el orden penal

**Raquel Taranilla**

Translation and Interpreting Institute – Hamad bin Khalifa University, Qatar Foundation  
ragarcia@qf.org.qa, raqueltaranilla@gmail.com

## Resumen

Este artículo se plantea la pregunta de si las características textuales del género de la sentencia judicial están determinadas por el orden jurisdiccional al que pertenece el juzgado que emite el texto. Para ello, se emplea un corpus de sentencias civiles y penales españolas, que serán contrastadas. En concreto, se cotejarán los relatos de los hechos probados en las sentencias de esos dos órdenes jurisdiccionales. El objetivo es determinar si existen diferencias entre las narrativas de las sentencias civiles y penales, con el propósito final de disponer de una descripción cada vez más precisa y ajustada del género discursivo de la sentencia.

**Palabras clave:** géneros discursivos, análisis contrastivo, sentencia civil, sentencia penal, relato de hechos probados.

## Abstract

*The genre of court judgments: A contrastive analysis of the account of proven facts in civil and criminal systems*

This paper addresses whether the textual features of the genre of judgment are determined by the jurisdictional matter. For this purpose, this research compares a corpus of criminal judgments with one of civil judgments. Specifically, the account of proven facts will be contrasted. The goal is to determine whether there are differences between the narratives of civil and criminal judgments, with

the purpose of providing an increasingly accurate description of the Spanish judgment as a genre.

**Keywords:** discourse genres, contrastive analysis, civil judgment, criminal judgment, account of proven facts.

## La sentencia judicial en las distintas instancias jurisdiccionales: Una propuesta contrastiva<sup>1</sup>

En el seno de la investigación lingüística sobre el español del derecho<sup>2</sup>, la sentencia judicial es sin duda el género que ha recibido mayores atenciones (véanse Pardo, 1996; Alcaraz y Hughes, 2002: 251-255, 288-292; López Samaniego, 2006a, 2006b, 2010; Cucatto, 2009; Garofalo, 2009: 222-256; Taranilla, 2009, 2012: cap. 6, entre otros). Ese interés se explica, además de por la centralidad del género de la sentencia en el sistema judicial, por la facilidad para obtener ejemplares de sentencias reales en bases de datos abiertas, que permiten confeccionar de forma rápida un corpus para el análisis (Taranilla, 2013a). Ahora bien, la caracterización del género se ha llevado a cabo de un modo un tanto desordenado y escasamente sistemático y, de hecho, no disponemos aún de un catálogo de cuestiones relevantes para su descripción, ni de consideraciones metodológicas particularizadas. Además, se han venido manejando ciertas presunciones sobre el género que convendría replantear. Una de ellas es su uniformidad. Este artículo parte de la pregunta de si existen diferencias en el género de la sentencia en función del orden jurisdiccional desde el que se emite la resolución. Hay que precisar que, movidas por la intuición de que hay disparidades sustanciales entre las sentencias producidas en los diversos órdenes, algunas investigaciones han tomado la precaución de abordar un tipo específico de sentencias: en la mayoría de ocasiones se ha optado por el estudio de las sentencias propias del orden penal (Cucatto, 2009; Garofalo, 2009; López Samaniego, 2010; Taranilla, 2012), pero también se han abordado las sentencias de un órgano jurisdiccional en concreto, como en Taranilla (2009), sobre las sentencias del Tribunal Constitucional español.

En términos generales, este trabajo busca abrir una línea de investigación en el estudio del español jurídico que se propone contrastar la producción textual de instancias jurisdiccionales distintas y, de ese modo, proporcionar un retrato cada vez más preciso y granulado de la variedad jurídica de la lengua. En ese sentido, este estudio realiza un análisis contrastivo de los

relatos de hechos probados que contienen las sentencias civiles y las penales.

Desde hace unos años, algunos lingüistas vienen interesándose por la producción narrativa que tiene lugar en la práctica jurídica (véase, para el inglés, Harris, 2001, 2005; Cotterill, 2003; Heffer, 2005, 2010; y, para el español, Carranza, 2003, 2010; Taranilla, 2007, 2011, 2012, 2013b). En cuanto al relato de los hechos propio de la sentencia judicial, en un trabajo previo (Taranilla, 2012: cap. 6) caractericé de modo exhaustivo la configuración narrativa de la sentencia penal. A modo de desarrollo, partiré de los hallazgos de ese primer estudio y, basándome en un corpus que combina sentencias civiles y penales, estableceré las diferencias entre la forma lingüística del relato de las sentencias producidas en esos órdenes.

## Corpus y metodología de estudio

Para poder establecer la comparación mencionada, se ha compilado un conjunto de sentencias civiles comparable al de sentencias penales que se empleó para el estudio de referencia<sup>3</sup>, que contenía diez sentencias penales resueltas en primera instancia. Concretamente, se han reunido diez sentencias civiles emitidas por juzgados de primera instancia de diversas ciudades españolas en la primera mitad del año 2012<sup>4</sup>, que resuelven asuntos de índole diversa. Las dos tablas siguientes resumen los datos de los dos subcorpus empleados en el presente trabajo. La Tabla 1 se refiere al subcorpus de sentencias penales y la Tabla 2, al de sentencias civiles. En ellas se da cuenta del asunto que resuelve cada sentencia. Igualmente, se registra el número de palabras de cada una, así como el promedio de palabras de las sentencias de cada subcorpus.

Proceso <sup>5</sup>	Asunto	Nº palabras totales de la sentencia
PE : 1	Delito de robo con violencia + falta de lesiones	1.936
PE : 2	Delito de quebrantamiento de condena	2.072
PE : 3	Delito de lesiones	5.525
PE : 4	Delito de simulación de delito	1.425
PE : 5	Delito de robo con fuerza en las cosas	1.014
PE : 6	Delito de amenazas + falta de injurias	949
PE : 7	Delito contra la seguridad vial	1.086
PE : 8	Delito de tenencia ilícita de armas	2.221
PE : 9	Delito contra la propiedad intelectual	3.188
PE : 10	Delito de robo con violencia	4.375
Promedio		2.379

Tabla 1. Composición del subcorpus de sentencias penales.

Proceso	Asunto	Nº palabras totales de la sentencia
CI: 1	Nulidad de contrato	1.909
CI: 2	Reclamación de cantidad	1.277
CI: 3	Reclamación de cantidad	834
CI: 4	Nulidad de contrato	5.619
CI: 5	Declaración de acto ilícito + reclamación de cantidad	4.177
CI: 6	Nulidad de contrato	4.864
CI: 7	Reclamación de cantidad	1.070
CI: 8	Reclamación de cantidad	898
CI: 9	Reclamación de cantidad	802
CI: 10	Protección civil del honor	2.469
Promedio		2.392

Tabla 2. Composición del subcorpus de sentencias civiles.

Una vez compuesto el corpus del estudio, se han seleccionado los fragmentos en que se relatan los hechos probados en el seno de cada sentencia. Se ha procedido entonces al cotejo de la composición narrativa propia de los dos órdenes jurisdiccionales abordados. Específicamente, se ha analizado cuál es la ubicación del relato en el conjunto de la sentencia (que será el tema del apartado 3), su configuración global (que será tratada en el apartado 4) y sus características sintácticas (tratadas en el apartado 5).

## La ubicación del relato de hechos probados en la sentencia judicial

La ley española determina con poco detalle la forma concreta que han de tener las sentencias judiciales. De hecho, puede considerarse que la sentencia judicial es un género infrascripto, pues no cuenta con un conjunto exhaustivo de directrices que determinen cómo confeccionarlo, sino que los jueces aprenden a hacerlo, en buena medida, imitando otras sentencias previas y siguiendo convenciones sobre el género que se transmiten en su comunidad de práctica (Taranilla, 2012: 93). Por otra parte, en lo que se refiere al relato de hechos probados, aquello que dispone la ley no está, como se verá a continuación, libre de controversia.

La ley establece cuál ha de ser la superestructura del género, que en virtud del artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) ha de constar de cinco secciones: “Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho<sup>6</sup>, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo”. Asimismo, para el ámbito civil en particular, rigen los

artículos 208 y 209 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que prescriben cuestiones de forma y contenido de las sentencias civiles<sup>7</sup>. Para el tema del presente artículo, es relevante reproducir el inicio del segundo de ellos:

Artículo 209 LEC:

Las sentencias se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y con sujeción, además, a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> En el encabezamiento deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.

2.<sup>a</sup> En los antecedentes de hecho se consignarán, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

3.<sup>a</sup> En los fundamentos de derecho se expresarán, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.

4.<sup>a</sup> El fallo [...].

En la práctica penal las sentencias se dividen en las cinco partes que establece el artículo 248 LOPJ, a saber, encabezamiento, antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos jurídicos y fallo. Como es esperable, el relato fáctico al que llega el juzgador tras la práctica de la prueba se contiene en la secuencia titulada, precisamente, “Hechos Probados”. Sin embargo, en la práctica civil, las sentencias no suelen tener un apartado semejante. En opinión de parte de la doctrina, si bien en el orden penal el establecimiento de los hechos que el juez considera demostrados es un imperativo legal, no es un requisito imprescindible en las sentencias civiles (Montero Aroca, 2000: 423-434). Esa postura a menudo se ampara en la redacción de la ley y, en particular, en el empleo del sintagma preposicional *en su caso* en los dos preceptos legales que se han reproducido arriba: “Las sentencias se formularán expresando [...] los antecedentes de hecho, hechos probados, *en su caso*, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo” (art. 248 LOPJ);

y “En los antecedentes de hecho se consignarán [...], las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, *en su caso*” (art. 209.2º LEC). El sintagma *en su caso* daría al segmento de hechos probados un carácter de contingencia, pero no de necesidad; es decir, según parece querer decir la ley, el juez podría incluirlo en su escrito en caso de que fuese oportuno. A pesar de que para algunos académicos la omisión del apartado de hechos probados en el orden civil es injustificable, ya que elude parte del mandato de motivación de las sentencias (Igartua, 2003: 8 n4), lo cierto es que el examen de los textos reales, de las resoluciones que efectivamente producen los jueces, demuestra que las sentencias civiles carecen de secuencia específica de hechos probados.

El examen del corpus arroja que los hechos probados de las sentencias civiles aparecen integrados en el apartado de fundamentos jurídicos, mientras que, en las sentencias penales, al relato de hechos le corresponde una sección propia, que es bastante breve y que contiene en exclusiva una secuencia narrativa. Las tablas siguientes dan cuenta de la dimensión de tales secuencias en el subcorpus de sentencias penales (Tabla 3) y en el de sentencias civiles (Tabla 4). Tal como se puede ver, el número de palabras que dedica el juez a establecer los hechos y a fundamentar la decisión es similar en los dos órdenes jurisdiccionales. En ambos, la mayor parte de la sentencia se dedica a los fundamentos jurídicos.

Proceso	Nº palabras hechos probados	Nº palabras fundamentos jurídicos	Nº palabras totales de la sentencia	Porcentaje de los hechos probados en relación con el total de la sentencia	Porcentaje de los fundamentos jurídicos en relación con el total de la sentencia
PE : 1	235	1.115	1.936	12,1%	57,6%
PE : 2	153	1.385	2.072	7,4%	66,8%
PE : 3	167	4.696	5.525	3%	85%
PE : 4	126	872	1.425	8,8%	61,2%
PE : 5	90	531	1.014	8,9%	52,3%
PE : 6	54	441	949	5,7%	46,5%
PE : 7	111	533	1.086	10,2%	49%
PE : 8	137	1.615	2.221	6,7%	72,7%
PE : 9	128	2.209	3.188	4%	69,3%
PE : 10	597	2.923	4.375	13,6%	66,8%
Promedio	180	1.632	2.379	7,5%	68,6%

Tabla 3. Dimensión de las secuencias de hechos probados y fundamentos jurídicos en el subcorpus de sentencias penales.

Proceso	Nº palabras fundamentos jurídicos	Nº palabras totales de la sentencia	Porcentaje de los fundamentos jurídicos en relación con el total de la sentencia
CI : 1	1.223	1.909	64%
CI : 2	942	1.277	73,7%
CI : 3	441	834	52,9%
CI : 4	4.930	5.619	87,7%
CI : 5	3.315	4.177	79,3%
CI : 6	4.033	4.864	82,9%
CI : 7	824	1.070	77%
CI : 8	390	898	43,3%
CI : 9	450	802	56,1%
CI : 10	1.857	2.469	75,2%
Promedio	1.841	2.392	77%

Tabla 4. Dimensión de la secuencia de fundamentos jurídicos en el subcorpus de sentencias civiles.

Como muestra de la ubicación diferente que el relato de los hechos tiene en cada orden, véanse los ejemplos siguientes. El primero es el relato de un delito de simulación de delito, extraído de una sentencia penal, y el segundo, el relato de la comercialización de un dispositivo electrónico ilícito, que proviene de una sentencia civil:

#### (1) HECHOS PROBADOS

Único. Valorando en conciencia la prueba practicada en el juicio oral, resulta probado y así expresamente se declara que el acusado Andrés Daniel Comas López, de nacionalidad peruana, mayor de edad, con antecedentes penales cancelables, en fecha 23 de abril de 2008 ante la comisaría de MMEE de Les Corts, Barcelona, denunció faltando a la verdad, denunció que en la noche del 21 al 22 de abril, se encontraba en el establecimiento “Sol y luna” en el carrer Aribau de Barcelona, donde hizo una consumición que abonó con su tarjeta Visa, para comprobar al día siguiente que se le habían cargados 7 anotaciones a esa misma tarjeta por importe de 1.153,00 euros que según él no había consumido.

Los cargos habían sido todos autorizados por el acusado. [PE : 4]

#### (2) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las entidades demandantes interesan que se declare acto ilícito la comercialización por parte de la demandada de los dispositivos PS Jailbreak al amparo de los artículos 102.c) y 160.2 de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) y en consecuencia que se ordene la retirada del comercio y la destrucción de dichos dispositivos, así como el cese de actos de promoción, publicidad y distribución de los mismos. Y ejercita acumuladamente, al amparo del artículo 140.2 LPI, acción de reclamación de daños y perjuicios derivados de ese acto ilícito.

La demandada se opone a la demanda, pues niega que la comercialización, de dichos dispositivos infrinja lo previsto en las normas referidas por la actora.

**SEGUNDO.- Los hechos de los que deriva la controversia que se dilucida en el presente proceso son los siguientes:**

*Las entidades demandantes, Sony Computer Entertainment Europe, LTD y Sony Computer Entertainment España, S.A. (en adelante Sony) comercializan en España la videoconsola “Sony Playstation 3” (PS3) que incorpora medidas tecnológicas de protección con el fin de evitar la infracción de sus derechos de propiedad intelectual mediante actos de “piratería”. Asimismo, los vídeos ejecutables en dicha consola están protegidos por medidas tecnológicas anticopia que les impiden ser ejecutados desde soportes distintos al disco “Blu-Ray” original o en plataformas de hardware distintas a la PS3.*

*La entidad demandada comercializa a través de la página web “www.discoazul.com” un dispositivo denominado “PS Jailbreak” con el que se neutralizan las medidas tecnológicas instauradas en la consola Sony y en los soportes de sus videojuegos. Se trata de un microprocesador incluido en un conductor universal en serie (USB), que acoplado a la consola Sony PS3, deshabilita los sistemas de protección tecnológicos implantados en dicha consola permitiendo así ejecutar videojuegos desde soportes no autorizados.*

Pues bien, no siendo tales hechos controvertidos, la cuestión discutida se centra en si el dispositivo comercializado por la demandada elude las medidas tecnológicas de la PS3 y sus videojuegos en términos no permitidos por la LPI.

**TERCERO.-** La LPI regula el levantamiento o la elusión de medidas tecnológicas [...]. [CI : 5]

En el segundo ejemplo, la secuencia de fundamentos jurídicos dedica su segundo subapartado a los hechos probados, que para este estudio se han destacado en cursiva, y que además están encabezados por un segmento metadiscursivo, por una frase de introducción, que aquí se ha resaltado en negrita. Conviene precisar, sin embargo, que esta disposición tan clara de los hechos probados en la sentencia civil no es habitual y que, como se explicará seguidamente, lo más frecuente es que el establecimiento de hechos se entremezcle con los razonamientos propios del apartado de fundamentos jurídicos.



## La arquitectura del relato de hechos probados

Además del lugar que ocupa en la superestructura de la sentencia, el relato de hechos probados en las sentencias civiles y penales se distingue por su arquitectura, esto es, por la disposición global de sus elementos. De un lado, el relato de la sentencia penal es una secuencia narrativa – que puede contener, como es común, algún fragmento descriptivo – en la que el juez refiere los hechos que, tras la práctica de la prueba en el juicio oral, considera efectivamente probados. Esa narrativa aparece encabezada por una fórmula que, con algunas variaciones, suele ser “Resulta/Queda probado y así se declara que” (Taranilla 2012: 285), tal como muestra el ejemplo (3):

### (3) HECHOS PROBADOS

**Probado y así se declara que** el acusado, Ernesto Olio, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, nacido el 1-1-85, con antecedentes penales no computables y preso por esta causa desde el día 30 de abril de 2010, sobre las 06.00h del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas, cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona y, tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga. [PE : 1]

El relato penal no refiere el acontecimiento criminal de cualquier modo, sino que se ajusta a un guion narrativo (esto es, a una secuencia de hechos concretos) que proporciona la ley penal. Cuando tipifica un delito o una falta, la ley penal establece los elementos que ha de contener un relato de hechos para poderse categorizar como ese delito o esa falta. Eso provoca que en la narrativa que produce el juez se imponga seguir con pulcritud el guion legal (Taranilla, 2012: 100-107, 284-292). En el ejemplo anterior, el relato concreta el esquema narrativo que proporciona el artículo 237 del Código Penal, que regula el delito de robo con fuerza o violencia: “Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas”. Según tal precepto,

el delito de robo exige tres elementos: (i) ánimo de lucro, (ii) apoderamiento de cosas muebles ajenas y (iii) empleo de fuerza o violencia. Nótese cómo el relato que compone el juez contiene los tres elementos del tipo penal:

### (3) HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el acusado, Ernesto Olio, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, nacido el 1-1-85, con antecedentes penales no computables y preso por esta causa desde el día 30 de abril de 2010, sobre las 06.00h del día 25 de abril de 2010, **guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial [=ánimo de lucro]** y en unión de un individuo no identificado, **abordó a Gerard Mas, cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona y, tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que le víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara [=violencia], logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas [=apoderamiento de cosa ajena]**, tras lo cual se dio a la fuga. [PE : 1]

Además, el lugar autónomo que merece el relato de hechos probados en la sentencia penal forma parte de una composición del género que reproduce el proceso de decisión que lleva a cabo el juez. La superestructura de la sentencia, y en concreto el encadenamiento de apartados <hechos probados + fundamentos jurídicos + fallo> de la superestructura, representan icónicamente el silogismo en que consiste todo proceso judicial: los hechos probados constituyen la premisa menor del razonamiento, los fundamentos jurídicos contienen la premisa mayor y, para terminar, el fallo emitido por el juez se corresponde con la conclusión argumentativa (Wroblewski, 1974; Iturralde, 1991).

En la sentencia civil, la superestructura del género es distinta; como se ha apuntado arriba, el relato de hechos probados se integra en la secuencia de fundamentos jurídicos. El modo como se imbrica la narrativa en esa secuencia, aunque no es siempre igual, cumple ciertas regularidades que se abordan a continuación. Por lo general, los fundamentos jurídicos empiezan estableciendo, normalmente de forma sucinta, cuál es la pretensión de las dos partes en conflicto, con el propósito de fijar los términos del debate y dar paso a la argumentación sobre cómo ha de resolverse la controversia. Esa diferencia compositiva respecto a la sentencia penal está motivada por el hecho de que el

razonamiento que lleva a cabo el órgano decisor es distinto en cada orden: para el juez penal es capital determinar en la sentencia qué hechos han sido demostrados durante el juicio oral y, a partir del relato de hechos probados, establecer la consecuencia conforme a la ley; para el juez civil, en cambio, el centro de la operación decisoria radica en el establecimiento de la controversia entre las partes, que el juez deberá dirimir seguidamente<sup>8</sup>. Una muestra de la forma como se fijan las pretensiones de las partes en la sentencia civil se puede ver en el fundamento jurídico primero del ejemplo previo (2) o en el ejemplo que sigue:

#### (4) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *[pretensión del demandante]* → La actora CARNAVALI DE ALICANTE S.L., interpone demanda contra AMIGUETES INTERPRISES S.A., en reclamación de la suma de 6.000 euros como daños y perjuicios por incumplimiento de la demandada de las obligaciones asumidas en el contrato suscrito el 27 de agosto de 2010, *[pretensión del demandado]* → a lo que se opone la demandada alegando que no incumplió el contrato, que la actora no acredita los daños que reclama y que el objeto del contrato constituía una cesión gratuita del local. [CI : 2]

La Tabla 5 da cuenta de en qué sentencias civiles del subcorpus manejado los fundamentos jurídicos comienzan con el establecimiento de las pretensiones de las partes. Asimismo, refiere el número de palabras que el juez dedica a explicar tales pretensiones y lo coteja con el número de palabras de la sección de fundamentos jurídicos. Los datos de la tabla demuestran que la mayor parte de los fundamentos jurídicos comienzan determinando qué pretenden las partes implicadas, en un fragmento textual a menudo breve.

Proceso	¿Los fundamentos jurídicos empiezan con las pretensiones de las partes?	Nº palabras de la relación de pretensiones	Nº palabras totales Fundamentos jurídicos
CI : 1	No, no incluye pretensiones	-	1.223
CI : 2	sí	77	942
CI : 3	sí	103	441
CI : 4	sí	874	4.930
CI : 5	sí	112	3.315
CI : 6	sí	495	4.033
CI : 7	sí	56	824
CI : 8	sí	157	390
CI : 9	sí	143	450
CI : 10	No. Incluye pretensiones, pero no al inicio de los fundamentos jurídicos	-	1.857

Tabla 5. Las pretensiones de las partes al inicio de los fundamentos jurídicos.

Al margen de las pretensiones de las partes, el apartado de fundamentos jurídicos puede dedicar un segmento textual independiente al relato de los hechos en que se origina el conflicto. El ejemplo previo (2) vuelve a servir para ilustrar este punto. Hay que decir que, en el seno del corpus manejado, solamente tres sentencias civiles (CI : 2, CI : 5 y CI : 10) incluyen un segmento narrativo autónomo. Ese modo de organizar el texto es el más habitual cuando los hechos en sí mismos no son el objeto de la controversia, sino que las partes discuten la interpretación o las consecuencias de tales hechos. Es el caso del ejemplo siguiente. En él, el fundamento jurídico primero comienza estableciendo los hechos del conflicto; seguidamente, la sentencia refiere cuál es la interpretación de la parte actora acerca de los hechos referidos y, a continuación, el juez proporciona los argumentos que le llevan a estimar o desestimar la demanda.

#### (5) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *[Establecimiento de hechos probados]* → De la documental aportada resulta que D. Celso el 5 de julio de 2011, en su blog bajo el título: “siete motivos por los que el caso SGAE es mucho más que la propia SGAE afirmó: ‘muchos de los participantes en el turbio entramado de la propiedad intelectual actúan de manera completamente inadecuada, vulnerando las leyes de la competencia o las prácticas razonablemente exigibles a toda empresa. Promusicæ, por ejemplo, vulnera abiertamente las leyes antimonopolio creando un sistema RirmoNet, que da lugar a un entorno donde solo las discográficas pertenecientes a la asociación pueden de hecho tener llegada a un canal de promoción tan importante como la radio’. Y hay en ese artículo un enlace a otro de 23 de febrero de 2011 en la que se afirma que las listas de ventas están manipuladas, que Promusicæ paga los derechos de autor para las radios, que programan exclusivamente música a través de la plataforma RitmoNet y que los no socios tienen como única solución para disponer de este servicio ceder sus derechos a un socio de Promusicæ, con lo que se perpetua un monopolio anticompetitivo que permite mantener el negocio de las discográficas. *[Pretensiones de las partes]* → La parte actora considera que estas manifestaciones suponen un ataque al honor de Promusicæ en cuanto le imputan hechos – vulnerar las leyes antimonopolio, imponiendo un canal de distribución exclusivo y excluyente a las radios, lucrarse de dicha situación monopolística con la exclusión de cualquier otro actor en el mercado de contenidos musicales – que hacen desmerecer la imagen pública de la asociación. *[Razonamiento del juez que conducirá al fallo]* → Conforme declaró la STS de 19 de julio de 2006” 1. Aunque es cierto que... [CI : 10]

Con todo, la mayor parte de las sentencias civiles carece del establecimiento específico e independiente de los hechos que el juez considera probados. Lo más frecuente es que los fundamentos jurídicos empiecen con las pretensiones de las partes y sigan con el razonamiento del juez que conduce al fallo, esto es, con la motivación de la sentencia. El relato fáctico del proceso civil se conoce con frecuencia de forma mediata, a lo largo de la argumentación que hace el juez para justificar su decisión. En suma, el apartado de fundamentos jurídicos de las sentencias civiles es un producto textual que imbrica informaciones relativas a los hechos, a las pruebas que sirven para demostrar tales hechos, y a los razonamientos jurídicos que llevan al juez a decidir en un sentido u otro acerca del conflicto entre las partes. El ejemplo (6) muestra de qué modo el relato de los hechos (resaltado también aquí en negrita) va proporcionándose al hilo de la valoración de las pruebas y las pretensiones de las partes, en un texto que en conjunto está dirigido a argumentar la decisión final.

#### (6) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Circunscribiéndose el presente litigio a **contrato** (documento nº 5 de la demanda y nº 2 del escrito de contestación) **mediante el que, en Septiembre de 2.007 y efectuando abono de 130.000 euros, el demandante concertó producto denominado “valores Santander”,** la resolución del mismo no puede soslayar que, contrariamente a la imagen que del mismo se ofrecía en el marco del relato fáctico de la demanda (vid. en particular documento nº 12 de entre los anejos al escrito de contestación), nos hallamos ante **demandante en absoluto ajeno al fenómeno de la inversión financiera, habiendo de hecho adquirido acciones (evidente inversión de riesgo dada la notoria volubilidad del mercado) de la propia demandada con anterioridad a referida concertación contractual.**

Aparte ello, **el propio actor** aportaba con su demanda **folleto publicitario** (documento nº 9) que es obvio que debió **recibir previamente a perfeccionarse la contratación debatida** (máxime el conocimiento del contenido de ésta que el demandante manifestó tener al concertarla como sirve a evidenciar el propio contrato que nos ocupa en que así explícitamente se plasma) y del que claramente – sin que al respecto exista oscuridad o dificultad interpretativa alguna – se infiere que nos hallamos ante **producto que, con relación al capital invertido y durante el primer año, garantizaba determinado rendimiento (7,30% de interés nominal), garantizando rendimiento diverso durante los siguientes cuatro años (euribor a tres meses más**

2,75%), canjeándose automáticamente a los cinco años por acciones de la demandada.

Finalmente la documentación asimismo aneja al escrito de contestación (en particular documentos nº 10 al 12) sirve a demostrar que **la demandada ha cumplido plenamente con todas las obligaciones derivadas de referido contrato.** [CI : 1]

## La sintaxis del relato de hechos probados

La sintaxis del relato penal tiene una característica destacable, que consiste en que a menudo se recurre a una única oración para narrar la secuencia entera de hechos probados. Con ese recurso, el escritor intenta poner de relieve de forma ostensiva que todos los elementos contenidos en el tipo delictivo quedan recogidos en la acción que relata. Como muestra, puede volverse al ejemplo (3), en el que se emplea una única oración (de 172 palabras) para dar cabida a todos los elementos que forman parte del guion que suministra la ley para el delito de robo con violencia (Taranilla, 2012: 120-124). Nótese cómo la información se va proporcionando haciendo uso de una sintaxis muy compleja:

### (3”) HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara **SUBORDINACIÓN (ORACIÓN COMPLETIVA)** que el acusado, Ernesto Olio, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, nacido el 1-1-85, con antecedentes penales no computables y preso por esta causa desde el día 30 de abril de 2010, sobre las 06.00h del día 25 de abril de 2010, **SUBORDINACIÓN (ORACIÓN ADJETIVA DE PARTICIPIO)** guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial **COORDINACIÓN (ORACIÓN COPULATIVA)** y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas, **SUBORDINACIÓN (ORACIÓN ADVERBIAL)** cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona **COORDINACIÓN** y, **SUBORDINACIÓN (ORACIÓN ADVERBIAL)** tras sujetarle por la espalda **SUBORDINACIÓN (ORACIÓN ADVERBIAL)** al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió **SUBORDINACIÓN (ORACIÓN COMPLETIVA)** que le entregara todo lo que llevaba, **COORDINACIÓN (ORACIÓN ILATIVA)** a lo que le víctima se resistió, **COORDINACIÓN (ORACIÓN ILATIVA)** ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara

**SUBORDINACIÓN (ORACIÓN ADVERBIAL)** hasta que la víctima cayó al suelo, **COORDINACIÓN (ORACIÓN ILATIVA)** momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, **COORDINACIÓN (ORACIÓN ILATIVA)** logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, **SUBORDINACIÓN (ORACIÓN ADVERBIAL)** tras lo cual se dio a la fuga. [PE : 1]

En cuanto a la sentencia civil, debido a su disgregación frecuente en la secuencia de fundamentos jurídicos, no puede atribuírsele el recurso de emplear una única oración larga para relatar todos los hechos probados. Sin embargo, el empleo de oraciones muy extensas también se registra en ocasiones en los fundamentos jurídicos de las sentencias civiles. Véase como muestra el ejemplo (6), cuyo fundamento jurídico primero consta de tres oraciones, dos de las cuales son notablemente extensas (117 y 120 palabras). Ese recurso textual se debe a la voluntad del juez que redacta el texto de incluir en su exposición los numerosos matices que se han de advertir en relación con aquello que está explicando, lo que, de hecho, es una cualidad general de la escritura jurídica (tal como han apuntado numerosos autores que han abordado el tema, como Samaniego, 2004: 298; Montolío et al., 2011). En efecto, los periodos oracionales largos son consecuencia de la densidad informativa que necesita transmitir el escritor<sup>9</sup>.

Al margen de la presencia común de oraciones extensas, los recursos sintácticos del relato de los hechos en las sentencias penales pueden ser determinados con mayor precisión. En concreto, el escritor de resoluciones judiciales penales dispone de una serie bien definida y muy productiva de estructuras gramaticales que le sirven para enlazar un acontecimiento a otro y componer un fragmento textual narrativo de forma eficaz. Entre esas estructuras recurrentes, destacan (i) las estructuras con valor ilativo cuyo origen es una oración de relativo con antecedente oracional, como en el ejemplo (7); (ii) las aposiciones ilativas, compuestas por un sustantivo que encapsula la información previa y por una oración de relativo especificativa, como en (8); (iii) los gerundios con valor ilativo, como en (9); y (iv) las oraciones de <sin + cláusula>, como en (10) (Taranilla, 2012: 126-128):

- (7) [...] abordó a Gerard Mas, [...] le exigió que le entregara todo lo que llevaba, **a lo que** le víctima se resistió, **ante lo cual** el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo [...] [PE : 1]

- (8) [...] el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, **momento en el que** el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara [...] [PE : 1]
- (9) [...] el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, **logrando** finalmente apoderarse de un teléfono móvil [...] [PE : 1]
- (10) [...] varias contusiones, que curaron con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días, siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, **sin** restar secuelas. [PE : 1]

La frecuencia de tales recursos en la composición de los hechos en las sentencias civiles es mucho menor. Eso se debe a dos motivos. En primer lugar, está relacionado con que, como se ha expuesto, los hechos que el juez considera probados van apareciendo al hilo de la argumentación; así, es habitual que los recursos que sirven para componer narrativas aparezcan en medio de un fragmento argumentativo. Por ejemplo, el fragmento (11) contiene piezas que sirven para relacionar eventos (como es el caso de los gerundios ilativos “garantizando” y “canjeándose”) y piezas cuya función es argumentativa (como el operador “máxime”, los recursos de subjetivación “es obvio que” o “claramente”, y las fórmulas metaargumentativas “sirve a evidenciar” o “se infiere que”).

- (11) [...] el propio actor aportaba con su demanda folleto publicitario (documento nº 9) que es obvio que debió recibir previamente a perfeccionarse la contratación debatida (máxime el conocimiento del contenido de ésta que el demandante manifestó tener al concertarla como sirve a evidenciar el propio contrato que nos ocupa en que así explícitamente se plasma) y del que claramente – sin que al respecto exista oscuridad o dificultad interpretativa alguna – se infiere que nos hallamos ante producto que, con relación al capital invertido y durante el primer año, garantizaba determinado rendimiento (7,30% de interés nominal), **garantizando** rendimiento diverso durante los siguientes cuatro años (euribor a tres meses más 2,75%), **canjeándose** automáticamente a los cinco años por acciones de la demandada. [CI : 1]

En segundo lugar, dadas las características de la materia civil, las secuencias de hechos probados habitualmente carecen de una verdadera estructura narrativa, esto es, una composición en la que por lo menos dos acontecimientos se sucedan en el tiempo<sup>10</sup>. Eso provoca que no se recurra apenas a mecanismos de función ilativa con los que enlazar eventos cronológicamente. El ejemplo (12) contiene un fragmento de hechos



probados en una sentencia civil, que es más expositivo que narrativo, de ahí que contenga numerosas formas verbales en presente durativo:

- (12) SEGUNDO.- Los hechos de los que deriva la controversia que se dilucida en el presente proceso son los siguientes:

Las entidades demandantes, Sony Computer Entertainment Europe, LTD y Sony Computer Entertainment España, S.A. (en adelante Sony) **comercializan** en España la videoconsola “Sony Playstation 3” (PS3) que **incorpora** medidas tecnológicas de protección con el fin de evitar la infracción de sus derechos de propiedad intelectual mediante actos de “piratería”. Asimismo, los videos ejecutables en dicha consola **están protegidos** por medidas tecnológicas anticopia que les **impiden** ser ejecutados desde soportes distintos al disco “Blu-Ray” original o en plataformas de hardware distintas a la PS3.

La entidad demandada **comercializa** a través de la página web “www.discoazul.com” un dispositivo denominado “PS Jailbreak” con el que **se neutralizan** las medidas tecnológicas instauradas en la consola Sony y en los soportes de sus videojuegos. **Se trata de** un microprocesador incluido en un conductor universal en serie (USB), que acoplado a la consola Sony PS3, **deshabilita** los sistemas de protección tecnológicos implantados en dicha consola permitiendo así ejecutar videojuegos desde soportes no autorizados. [CI : 5]

## Conclusiones: El estudio de las variantes de la sentencia judicial

La descripción del discurso de la sentencia judicial no puede orillar el hecho de que existen variantes del género en función del órgano jurisdiccional que emite un texto. Este artículo ha demostrado que existen diferencias en las sentencias según el orden al que pertenece el órgano emisor. En concreto, hay importantes divergencias en la configuración de los hechos probados en las sentencias penales y en las civiles, en cuanto al lugar que ocupa el relato de hechos en la superestructura del género, a su composición general y a los recursos sintácticos que se emplean. Ello viene propiciado por la naturaleza distinta de los asuntos penales y civiles, así como por el tipo de razonamiento propio y peculiar que realiza el juez en cada uno de los órdenes.

Partiendo de la constatación de esas diferencias, conviene replantear en adelante las descripciones de la sentencia judicial. En futuras investigaciones,

será imprescindible tener en cuenta las peculiaridades de los textos producidos por los distintos órganos jurisdiccionales. En ese sentido, convendrá realizar análisis contrastivos entre sentencias dictadas no solo por juzgados de órdenes distintos (penal y civil, como se ha hecho en el presente artículo, administrativo y social), sino también por instancias jurisdiccionales diversas. Solo de ese modo será posible disponer de un conocimiento detallado y exhaustivo de las propiedades de la sentencia judicial.

Historia del manuscrito:  
 Recibido 12 diciembre 2013  
 Versión revisada recibida 2 mayo 2014  
 Aceptado 20 enero 2015

## Referencias

- Alcaraz, E. y B. Hughes (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Bal, M. (2009). *Narratology: Introduction to the Theory of Narrative*. Toronto: University of Toronto Press.
- Carranza, I. (2003). "Genre and institution: Narrative temporality in final arguments". *Narrative Inquiry* 13,1: 41-69.
- Carranza, I. (2010). "La escenificación del conocimiento oficial". *Discurso & Sociedad* 4,1: 1-29.
- Cotterill, J. (2003). *Language and Power in Court. A Linguistic Analysis of the O.J. Simpson Trial*. Basingstone: Palgrave.
- Cucatto, M. (2009). "La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias". *Revista de Lengua i Dret* 51: 135-160.
- Garofalo, G. (2009). *Géneros discursivos de la justicia penal. Un análisis contrastivo español-italiano orientado a la traducción*. Milán: Franco Angeli.
- Harris, S. (2001). "Fragmented narratives and multiple tellers: Witness and defendant accounts in trials". *Discourse Studies* 3,1: 53-74.
- Harris, S. (2005). "Telling stories and giving evidence: The hybridisation of narrative and non-narrative modes of discourse in a sexual assault trial" en J. Thornborrow y J. Coates (eds.), *The Sociolinguistics of Narrative*, 215-237. Amsterdam: John Benjamins.
- Heffer, C. (2005). *The Language of Jury Trial: A Corpus-aided Analysis of Legal-Lay Discourse*. Basingstoke/New York: Palgrave.
- Heffer, C. (2010). "Narrative in trial. Constructing crime stories in court" en M. Coulthard y A. Johnson (eds.), *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics*, 199-217. London/New York: Routledge.
- Igartua, J. (2003). *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Iturralde, V. (1991). "Sobre el silogismo judicial". *Anuario de Filosofía del Derecho* 8: 239-272.
- López Samaniego, A. (2006a). "El uso metaargumentativo de las perífrasis obligativas en el lenguaje judicial español" en M.V. Calvi y L. Chierichetti (eds.), *Nuevas tendencias en el discurso de especialidad*, 117-140. Bern: Peter Lang.
- López Samaniego, A. (2006b). "Los ordenadores del discurso enumerativos en la sentencia judicial: ¿estrategia u obstáculo?". *Revista de Lengua i Dret* 45: 61-87.
- López Samaniego, A. (2010). "Documentos profesionales con destinatarios no expertos. El empleo de los mecanismos referenciales en la sentencia del 11M". *Signos* 43,72: 99-123.
- Montero Aroca, J. (2000). "Sentencia, motivación y requisitos internos. La congruencia" en J. Montero Aroca, J.L. Gómez Colomer, A. Montón y S. Barona (eds.), *El nuevo proceso civil (Ley 1/2000)*, §20. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Montolío, E., M<sup>a</sup> Á. García Asensio, P. Gras, A. López Samaniego, F. Polanco, R. Taranilla y I. Yúfera (2011). *Estudio de campo: Lenguaje escrito*. Madrid: Comisión para la modernización del lenguaje jurídico, Ministerio de Justicia.

- Pardo, M.L. (1996). *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras. (Análisis lingüístico de sentencias judiciales)*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Prince, G. (1982). *Narratology: The Form and Functioning of Narrative*. Berlin: Mouton de Gruyter.
- Samaniego, E. (2004). "El lenguaje jurídico: peculiaridades del español jurídico", en P. Fuertes (coord.), *Lengua y sociedad: investigaciones recientes en Lingüística Aplicada*, 273-309. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Taranilla, R. (2007). "Con cuentos a la policía: las secuencias narrativas en el acta de declaración del atestado policial". *Revista de Lengua i Dret* 47: 79-112.
- Taranilla, R. (2009). "La gestión de la propia imagen en las argumentaciones del Tribunal Constitucional: la función retórica de las estrategias de cortesía". *Revista de Lengua i Dret* 52: 117-149.
- Taranilla, R. (2011). "Análisis lingüístico de la transcripción del relato de los hechos en el interrogatorio policial". *Estudios de Lingüística. Universidad de Alicante* 25: 101-134.
- Taranilla, R. (2012). *La justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Taranilla, R. (2013a). "Aspectos metodológicos en la confección de un corpus jurídico. Consideraciones a propósito del *Corpus de Procesos Penales*". *Revista de Investigación Lingüística* 16,1: 311-341.
- Taranilla, R. (2013b). "El escrito de acusación penal: convenciones genéricas en la configuración del relato de los hechos". *I Vardande. Revista Electrónica de Semiótica y Fenomenología Jurídicas* 2: 64-94.
- Taruffo, M. (2008). "¿Verdad negociada?", *Revista de Derecho* XXI,1: 129-152.
- Wroblewski, J. (1974). "Legal syllogism and rationality of judicial decision". *Rechtstheorie* 5: 33-46.

**Raquel Taranilla** es licenciada en Derecho y doctora en Filología Hispánica por la Universitat de Barcelona (UB), y se dedica al análisis del discurso jurídico. Ha impartido clase de comunicación en la Facultad de Derecho de la UB, en distintos grados de ingeniería en la Universitat Oberta de Catalunya, así como en la Escuela Judicial de España. Ha sido becaria de investigación de la UB y también ha disfrutado de una beca en el Comité Económico y Social Europeo, con sede en Bruselas. Actualmente coordina el programa de español del Translation and Interpreting Institute (Hamad bin Khalifa University - Qatar Foundation).

## NOTAS

<sup>1</sup> Este artículo se enmarca en el proyecto *Estrategias de textualidad del discurso profesional en soportes multimodales. Análisis y propuestas de mejora* (FFI2011-28933), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

<sup>2</sup> Para una panorámica de la investigación acerca del discurso del derecho, que hace además consideraciones particulares sobre el estudio del español jurídico, véase Taranilla (2012: 19-32).

<sup>3</sup> Las sentencias penales que se emplean en este artículo forman parte del *Corpus de Procesos Penales* (Taranilla, 2012, 2013), cuya elaboración fue posible gracias a la colaboración de los Juzgados de lo Penal de la ciudad de Barcelona. De cara a salvaguardar la identidad de las personas implicadas en los procesos judiciales, todos los datos personales que contienen tales sentencias son falsos.

<sup>4</sup> El subcorpus civil se ha obtenido a través de la base de datos del CENDOJ (Centro de Documentación Judicial), que es pública y abierta. En esa base de datos los textos aparecen cegados, esto es, en ella se eliminan los apellidos y los demás datos de las personas implicadas. En este trabajo se han mantenido los errores tipográficos y de ortografía de las sentencias originales.

<sup>5</sup> Las referencias que se emplean en las tablas se utilizarán también en este artículo para identificar los fragmentos que se utilizan como ejemplos.

<sup>6</sup> Este artículo no se ocupa de los antecedentes de hecho como fragmento narrativo. Sobre esa cuestión puede verse Taranilla (2012: 278-284).

<sup>7</sup> En el ámbito penal, hasta la entrada en vigor de la mencionada LOPJ, regía el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establecía una superestructura de las sentencias penales en forma de “considerandos” y “resultandos” (véase Taranilla 2012: 268-272).

<sup>8</sup> En ese sentido, algunas propuestas sobre el razonamiento judicial afirman que el establecimiento de la verdad de los hechos tiene una calidad distinta en el orden civil y en el orden penal. Mientras que el ideal penal pretende descubrir la verdad material (esto es, la de los hechos del mundo), en el proceso civil a menudo es suficiente con alcanzar una verdad de tipo negocial, es decir, aquella a la que lleguen las partes por acuerdo. Si bien esta distinción cualitativa del objeto de los procesos civil y penal ha sido duramente criticada por algunos teóricos, lo cierto es que esos mismos autores reconocen que tiene calado efectivo en la práctica (Taruffo 2008: 139-140).

<sup>9</sup> Ahora bien, el español dispone de recursos alternativos a las oraciones muy extensas, que permiten también presentar informaciones complejas. En ese sentido, los procesos de modernización del discurso jurídico han comenzado a proponer otros modos de transmitir la complejidad, que a la vez resulten fácilmente legibles (Montolío et al. 2011, Taranilla, 2012: 129).

<sup>10</sup> Para una definición básica de narrativa, véase Prince (1982) y Bal (2009).